

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas .. 5
 seis .. 10
 Anuncios particulares, la línea .. 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras públicas

AGUAS

Por Real orden de 20 de Febrero último, se ha dispuesto se entienda prorrogado hasta el 30 de Junio próximo, el plazo concedido por Real orden de 24 de Noviembre próximo pasado, para que soliciten la inscripción de aprovechamiento de aguas públicas cuantos no lo hayan hecho hasta ahora, presentando en los Gobiernos civiles los documentos necesarios para la inscripción.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que se crean interesadas, encargando á todos los Alcaldes de esta provincia, expongan al público en los sitios de costumbre, de sus localidades respectivas, el presente Boletín, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Segovia, 17 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 24 de Enero de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HIGINIO ARRIBAS AGUDO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Vocales cu-

yos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Convocatoria.—Se acuerda interesar del Sr. Gobernador, modifique la convocatoria á la Excmo. Diputación á sesión extraordinaria para el día 6 de Febrero próximo, indicada por acuerdo de esta Comisión, suprimiendo el asunto relacionado con la vacante del Diputado D. Rufino Cano de Rueda, teniendo en cuenta que debiendo celebrarse dentro de breve plazo elecciones generales de Diputados á Cortes, de llevarse á cabo con anterioridad la de Diputados provinciales los trabajos precisos para ésta, podrían complicar y dificultar los de dicha elección general.

Cuentas municipales.— Varios.— Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Contratos.—Capital.— Dada cuenta de la Real orden disponiendo que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se atengan en cuantos contratos celebren para toda clase de servicios y obras públicas, á los preceptos de la ley para la protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias; la Comisión acuerda quedar enterada.

Excusas de Concejales.—Castillejo de Mesleón.—Remitida por el Alcalde á la resolución que proceda la instancia suscrita y dirigida al Ayuntamiento en 5 del actual, por D. Pedro Lorente Calvo, excusándose del cargo de Concejál; la Comisión acuerda devolver los documentos de que se ha hecho mérito, al citado Ayuntamiento á los fines oportunos.

Carbonero de Ahusín.—Remitido por el Alcalde, para su aprobación por la Comisión provincial, la renuncia que del cargo de Concejál del Ayuntamiento de dicho pueblo, presentó don Fructuoso Rincón; la Comisión acuerda quedar enterada de la renuncia que D. Fructuoso Rincón Valverde, hace del cargo de Concejál del Ayuntamiento de Carbonero de Ahusín.

Contabilidad provincial.—Capital.— Visto el acuerdo de esta Comisión, fecha 14 del actual, disponiendo el abono á los señores Médicos, D. Francisco Asenjo, de Valle de Tabladillo; D. Pedro Navas, de San Miguel de Bernúy; D. Angel Cruz, de Fuentesau-

co; D. Jesús Alvarez, de Adrados; don Juan Segoviano, de Cuéllar; D. Ildelfonso Gómez, de Mata de Cuéllar; don Buenaventura Rivera, de Ayllón; don Raimundo Jurado, de Languilla; don Santiago de Diego, de Carrascal del Río; de las cantidades que les corresponden por gastos de viaje y honorarios por reconocimientos de mozos y personas, de sus familias, sujetos á revisión por la Comisión mixta de Reclutamiento; la Comisión acuerda que el importe de los citados reconocimientos se incluya como crédito reconocido en el presupuesto que ha de formarse para el año 1915.

Beneficencia.—Suministros.—Capital.—Conceptuados firmes los acuerdos de esta Comisión, fecha 10 del actual, adjudicando definitivamente las subastas de harina de trigo, carne de vaca y lienzos y telas, á D. Antonio Escorial, D. Angel Labrada y D. Ulpiano Crespo, respectivamente; la Comisión acuerda:

1.º Requerir á los citados adjudicatarios para que dentro del plazo de diez días, presenten los documentos acreditativos de haber constituido las fianzas definitivas, los recibos de lo correspondiente á la inserción de los anuncios en el Boletín, ante esta Comisión los Sres. Labrada y Crespo, con las cartas de pago de la liquidación de derechos reales, para formalizar el correspondiente contrato, y ante el Notario autorizante de la subasta, el Sr. Escorial, á fin de otorgar también la oportuna escritura, satisfaciendo éste á aquél, los derechos y suplidos correspondientes; y

2.º Apreceibir á los mismos rematantes para que en caso de no cumplir con lo que se dispone, se tenga por rescindido el contrato, con los perjuicios consiguientes.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 24 de Enero de 1914.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Higinio Arribas Agudo.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Seguridad.

Excmo. Sr.: Con el fin de regularizar, en conformidad á la actual organización, el servicio de transportes del personal de Policía gubernativa, y para evitar toda clase de dudas en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Cuando necesidades justificadas del servicio lo exijan, la Dirección General de Seguridad, los Gobernadores civiles, los Comandantes generales del Campo de Gibraltar, de Melilla y de Ceuta, los Inspectores de Seguridad de Madrid y Barcelona y los Delegados del Gobierno en Gran Canaria y Mahón podrán expedir órdenes á los Jefes de las estaciones de ferrocarriles y consignatarios de vapores para que faciliten billetes, con cargo al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, á los funcionarios del Cuerpo de Policía gubernativa, con arreglo á las siguientes categorías: de primera clase, á todos los Jefes, tanto de Vigilancia como de Seguridad, hasta las categorías de Secretarios generales y Comandantes, y á los Comisarios, Inspectores jefes é Inspectores de primera clase; de segunda clase, á los Capitanes, Inspectores de segunda y tercera clase, Tenientes, Secretarios, Agentes y Aspirantes de Vigilancia, y de tercera clase á los Sargentos, Cabos, Vigilantes, Guardias y Ordenanzas de todas clases.

Cuando por la perentoriedad y urgencia de los servicios sea preciso utilizar trenes que no lleven carruajes de las expresadas clases, podrán también expedirse autorizaciones, dando cuenta justificada de la necesidad á la Dirección General de Seguridad, y pudiendo verificarse el transporte en ellos, cualquiera que sea la categoría de los funcionarios.

Las autorizaciones se expedirán únicamente en las hojas talonarias que facilitará la Dirección General de Seguridad.

2.º Los Jefes de las estaciones y consignatarios de vapores facilitarán los billetes á la presentación de las autorizaciones, que contendrán unido un talón en el cual estamparán el sello de la estación ó

puerto de salida, separándolo de la autorización y entregándolo al funcionario con el billete.

Dicho talón será visado por los funcionarios expresados en la regla primera y enviado á la Dirección General de Seguridad el mismo día que regrese el funcionario al punto de su destino.

3.º Queda terminantemente prohibido expedir autorizaciones á funcionarios que no pertenezcan al Cuerpo de Policía gubernativa, ni á los de este Cuerpo que no estén comprendidos en los designados en la regla primera, ni á los comprendidos en dicha regla sin que se justifique la necesidad del servicio.

Al efecto, los Gobernadores civiles, los Comandantes generales del Campo de Gibraltar, Melilla y Ceuta, los Inspectores de Seguridad de Madrid y Barcelona y los Delegados del Gobierno en Gran Canaria y Mahón deberán remitir á la Dirección general de Seguridad, el mismo día que expidan la autorización, la hoja talonaria dando cuenta de haberlo verificado, del funcionario á cuyo favor se expidiere y del servicio que motive su viaje.

4.º El Ordenador de pagos de este Ministerio exigirá el reintegro inmediato del importe del billete ó billetes, si las autorizaciones no se acomodaren á las formalidades exigidas en las reglas precedentes, cuando al remitir las cuentas de las Compañías la Dirección General de Seguridad no hiciese constar que oportunamente se le dió cuenta de los servicios que iban á prestar los individuos á cuyo nombre se expidieron las autorizaciones y cuando éstas apareciesen facilitadas á individuos que no fueren funcionarios activos del Cuerpo de Policía gubernativa de los mencionados en la regla 1.ª y

5.º Se derogan todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en la presente, que regirá desde el día 15 del mes actual.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1914.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

Señores Gobernadores civiles, Comandantes generales del Campo de Gibraltar, Melilla y Ceuta, Inspectores de Seguridad de Madrid y Barcelona, Delegados especiales del Gobierno de S. M. en las islas de Gran Canaria y Menorca y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 10 de Marzo de 1914.)

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Existiendo seis vacantes

de Revisores políglotas en el Cuerpo de Telégrafos que, dada la importancia y necesidad de su misión, conviene cubrir, quedando á la vez un remanente para las contingencias futuras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se anuncie una convocatoria para 12 plazas de Revisores políglotas, con arreglo á las modificaciones introducidas, por acuerdo de 14 de Noviembre de 1908, en las disposiciones para la implantación de este servicio, con objeto de cubrir las referidas seis vacantes y que quede un remanente para atender las contingencias futuras.

2.º Que puedan tomar parte en dicha convocatoria los funcionarios de Telégrafos desde la categoría de Oficial primero á la de quinto, ambas inclusive.

3.º Los exámenes se verificarán en esta Corte, en el lugar y ante el Tribunal que la Dirección General de Correos y Telégrafos previamente designará.

4.º Los ejercicios consistirán en:

Para el idioma francés:

a) Lectura y traducción de un trozo de literatura, distinto para cada candidato, tomado de un periódico ó libro franceses, de una extensión no inferior á 200 palabras.

b) Traducción correcta al francés de un trozo en español, no inferior á 150 palabras, facilitado por el Tribunal é idéntico para todos los opositores que actúen en la misma sesión.

c) Escritura al dictado de un trozo en francés que el Tribunal designará, igual para todos los opositores que actúen en la misma sesión.

d) Conversación en francés. El candidato explicará en francés el tema que le proponga el Tribunal, y contestará verbalmente á las preguntas que le dirija.

e) Redacción en francés de una nota ó carta, cuyo asunto propondrá el tribunal, sobre incidencias del servicio telegráfico.

Para el idioma inglés:

a) Lectura y traducción al castellano de un trozo de literatura en prosa, distinto para cada candidato, tomado de un libro ó periódico ingleses, de una extensión no inferior á 200 palabras.

b) Traducción correcta al inglés de un trozo en español no inferior á 150 palabras, facilitado por el Tribunal é idéntico para todos los opositores que actúen en la misma sesión.

c) Escritura al dictado de un trozo en inglés, que el Tribunal designará, igual para todos los que actúen en la misma sesión.

d) Conversación en inglés. El candidato contestará verbalmente á las preguntas que le dirija el Tribunal.

Para el idioma alemán. Los mismos ejercicios que se exigen para el inglés con referencia al alemán.

5.º Los ejercicios se calificarán por puntos, y una vez terminados, el Tribunal propondrá los doce que á su juicio lo merezcan. Los seis primeros que obtengan mayor número de puntos pasarán á ocupar las plazas vacantes, y los restantes quedarán disponibles para cubrir las vacantes que ocurran.

6.º Los Revisores políglotas aprobados en un idioma sólo percibirán cuando presten este servicio la gratificación de 500 pesetas anuales, y los que lo hayan sido en dos ó más la de 750 pesetas.

7.º Los Revisores políglotas trasladados, accediendo á sus deseos, á oficinas ó estaciones donde no haya plaza de aquellas clases ó que por cualquier causa dejen de prestar el

servicio de su clase, cesarán en el percibo de la gratificación que les corresponda hasta tanto que recuperen su cargo anterior.

8.º Prestarán el servicio de su clase donde la Dirección General lo estime conveniente.

9.º El cargo de políglota será compatible con las clases de Oficiales, hasta la de Oficial primero inclusive, debiendo, por lo tanto, cesar en el desempeño de dicho cargo al ascender á la clase actual de Subdirector, equivalente á la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se consigne en el próximo presupuesto el crédito necesario para aumentar este servicio y satisfacer las nuevas atenciones, como igualmente quede V. E. facultado para disponer los demás trámites de la convocatoria hasta el término de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1914.—Sánchez Guerra.

Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Excmo. Sr.: A fin de poder cumplir lo que dispone el artículo 63 del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 3 de Junio último, creando la Escuela general de Telegrafía, y prevenir las contingencias futuras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se abra una convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Telégrafos de 60 Oficiales quintos que se considerarán precisos para cubrir las vacantes que se produzcan en dicha clase, teniendo en cuenta el tiempo que ha de transcurrir hasta que los nuevos aspirantes que se convocan estén en condiciones reglamentarias para prestar servicio, y las bajas que, al cálculo que se hace en la Real orden de fecha 17 de Enero próximo pasado, ha de haber que agregar por ingreso en el Ejército de los Oficiales que han sorteado en el presente año.

Las condiciones de esta convocatoria serán las que determina el Reglamento orgánico del Cuerpo, y el de la Escuela general de Telegrafía, debiéndose cumplir lo que previene este último Reglamento en las 5.ª y 6.ª disposiciones transitorias y ampliando los efectos de la última de estas disposiciones á los candidatos que concurrieron al tercer ejercicio de la convocatoria anterior de 1912, para los cuales serán válidos los ejercicios que habían aprobado en otras convocatorias, eximiéndoles á la vez de la condición de edad reglamentaria, si hubiese alguno en este caso.

Según lo prevenido en el artículo 60 del citado Reglamento de la Escuela, el Tribunal consignará únicamente en relación de aprobados los opositores con derecho á ocupar las plazas que se anuncian en esta convocatoria.

Sin embargo, es la voluntad de S. M. que si el Tribunal considera con aptitud suficiente mayor número de candidatos que al de 60 plazas anunciadas, se les tenga en cuenta para incluirlos en la clasificación definitiva de la próxima convocatoria como si actuasen en ella, pero con la calificación que alcancen en la actual.

Es asimismo la voluntad de S. M. quede V. E. facultado para disponer los trámites y el orden de la presente convocatoria hasta el término de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1914.—Sánchez Guerra.

Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 27 de Febrero de 1914.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El desarrollo, cada día más creciente, del tráfico por las carreteras y las exigencias naturales de los modernos medios de locomoción, hacen resaltar deficiencias deplorables, por nadie negadas, que reclaman de los Poderes públicos el estudio necesario para sostener y conservar nuestro amplísimo plan de carreteras generales del Estado, que hoy excede de 46.000 kilómetros, dentro de los limitados medios y recursos de que se dispone con destino á estos servicios.

La conciencia pública reconoce que hasta ahora dichos recursos han sido insuficientes, pero por serlo, y quizá por otras causas á veces inevitables, se producen quejas y se formulan juicios que á un mismo tiempo alcanzan á nuestro régimen financiero y al personal encargado de la inspección, vigilancia y cuidado de las vías de comunicación.

No tendría fácil explicación, por consiguiente, que no se tomara en cuenta ese estado de opinión para procurar poner remedio al mal en el doble concepto en que éste se manifiesta.

La construcción de las carreteras que en lejanos tiempos fué dotada con esplendor, ha ido reduciendo notablemente en el ancho y en su firme y aun en la calidad del material empleado, llegando á límites que en algunas hacen necesarias reparaciones de importancia al poco tiempo de estar abiertas al tránsito público.

Declarada por todos la necesidad, las Cortes no habrán de negar seguramente los recursos indispensables, á fin de evitar la destrucción de una inmensa riqueza pública invertida en la red general del Estado.

Mas para formular una propuesta debidamente justificada y para hacer una labor útil y eficaz, es á la vez precisa la cooperación del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, que siempre la prestó con entusiasmo para cuanto conduce al progreso nacional. Mas más interesado que él mismo en que cese la situación presente demostrando, por su parte, cómo sabe inspirarse en la idea del honor profesional, tan íntimamente ligado con el estricto cumplimiento del deber.

Seguro de ello, el Ministro que suscribe se propone formar un plan definitivo de reparación total y conservación de las carreteras de España, terminado el cual no sea menester sino una buena conser-

vación anual que compense en esta forma los sacrificios á que habrá de someterse el Tesoro público en los primeros años, mientras la normalidad se restablece.

No es posible aspirar á que todas las carreteras de la Nación se hallen en el mismo estado. El espesor de su firme, su ancho respectivo, la calidad de la piedra, las condiciones climatológicas de cada región son factores que hacen variar notablemente la dureza y pulverización del suelo. En una misma provincia se observarán evidentes diferencias. Pero si no cabe llegar á la igualdad debemos aspirar á que el tránsito sea fácil y cómodo para los vehículos de poca velocidad y pesada carga, y á que por todas partes puedan circular los automóviles á marchas moderadas. Así se facilitará el establecimiento de líneas regulares para los mismos, que tanto pueden contribuir á la prosperidad de las respectivas comarcas;

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Ingenieros Jefes de las provincias, con la mayor urgencia y dentro de un plazo que no pasará del 1.º de Abril de este año, deberán hacer y remitir á la Dirección General de Obras Públicas un plan de reparación general y definitivo realizable en diez años, á partir de 1.º de Junio del presente, señalando en él:

- Carreteras ó trozos de las mismas de reparación urgente.
- Carreteras ó trozos de reparación necesaria.
- Carreteras ó trozos de reparación conveniente.

Dentro de esta clasificación se dará preferencia á las radiales uniendo Madrid con todas las capitales de provincias y enlaces internacionales.

El estudio habrá de actuar sobre la base de que al terminar los diez años queden todas reparadas en forma que sólo necesiten una conservación anual.

2.º Redactarán también dichos Jefes un plan anual de conservación, atendiendo á lo estrictamente indispensable, incluyendo en ellos con la adquisición de los acopios, empleo inmediato de los mismos, útiles, maquinaria y herramientas para tales servicios.

3.º Los Ingenieros Jefes dispondrán el más exacto cumplimiento de las visitas reglamentarias de todo el personal encargado de la reparación, conservación y vigilancia de las carreteras, remitiendo al Ministerio nota detallada de las realizadas, con informes que conduzcan á la mejora del servicio.

A fin de estimular á todo el personal de Capataces y Camineros á un extremado celo en el cumplimiento de su deber, se autoriza á

los Ingenieros Jefes á que aquéllos que hayan logrado obtener mejores resultados presentando los trozos de carreteras más perfectamente atendidos mediante elementos análogos, sean propuestos para una distinción honorífica ó para un premio en metálico, con arreglo al mérito contraído.

4.º Los Ingenieros Jefes cuidarán de que la residencia oficial del personal á sus órdenes no se interrumpa por ningún motivo sin causa justificada y previa autorización de la Dirección General de Obras Públicas, y dispondrán que en todos los actos del servicio, tanto el personal facultativo como los Peones camineros, usen los distintivos que les corresponde por Reglamento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1914.—Ugarte.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 3 de Marzo de 1914.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Diego Morales, en solicitud de que se le autorice para instalar en Segovia, carretera de Madrid, número 12, una fábrica para la elaboración de alcohol desnaturalizado, con destino al alumbrado, calefacción y fuerza motriz:

Visto el número 6.º del artículo 12 de la Ley de 10 de Diciembre de 1908 y los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la misma fecha; y

Considerando que el primero de los mencionados textos autoriza la instalación de las fábricas de esta índole en las capitales de provincia, circunstancia que concurre en este caso, y en tal concepto debe accederse á lo solicitado, siempre que la fábrica de que se trata se ajuste en su instalación y funcionamiento á las condiciones exigidas por los capítulos del Reglamento de la renta de que se deja hecha mención y á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido autorizar á D. Diego Morales para instalar en Segovia, y en el sitio que cita, una fábrica de alcohol desnaturalizado, siempre que en su instalación y funcionamiento se ajuste á los preceptos de los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la Renta y se someta al régimen de intervención, entendiéndose que esta autorización se declarará caducada de no instalarse la fábrica en

el plazo prevenido por la Real orden de 10 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1914.—Bugallal.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 18 de Febrero de 1914.)

834
Administración principal de Correos de Segovia

Habiendo fallecido en 12 del actual, D. Prudencio Antona, cartero de Hinojosa, y con el fin de que el servicio no sufra interrupción, he tenido á bien nombrar con la antigüedad de 13 del corriente y con carácter interino, cartero del citado pueblo, á D. Víctor Rojo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para dar cumplimiento á lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 68 de la vigente Ley electoral.

Segovia, 18 de Marzo de 1914.

—El Administrador principal, Martín Sáez.

Alcaldía de Sotosalbos

No habiendo comparecido el mozo Sandalio Gimeno Cantalejo, hijo de Evaristo y de Gervasia, al acto de clasificación y declaración de Soldados del actual reemplazo, á pesar de habersido citado al efecto con las formalidades legales, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la Ley de Reclutamiento, y por sus resultados esta Corporación Municipal le ha declarado prófugo con las formalidades establecidas por la Ley. Por tanto se le cita, llama y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento de la Provincia; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo rigor de la Ley. Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo; no haciendo constar las señas personales por ser desconocidas.

Sotosalbos á 11 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Juan Gómez.

Alcaldía de Sangarcía

Hallándose terminado el repartimiento girado sobre el consumo de paja y leña como arbitrio extraordinario establecido para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, aprobado para el año actual de 1914, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado libremente por los individuos comprendidos en el mismo y producir las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes á su derecho, las cuales serán resueltas por la Junta respectiva con las que se formulen verbalmente el último día de exposición del documento en la sesión pública que se celebrará en la

Casa Consistorial á las ocho de la noche.

Sangarcía, 17 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Anacléto de Mercado.

Alcaldía de Melque

El día 29 del corriente mes de Marzo y hora de diez á doce, bajo mi presidencia ó quien legitimamente me represente y demás individuos de este Ayuntamiento, en la Sala Capitular del mismo, tendrá lugar el arriendo de los derechos que devenguen las reses que se sacrifiquen en las casas particulares ó matadero, hasta el día 31 de Diciembre próximo, fecha en que termina el arriendo, por el tipo de 280 pesetas, para con su importe cubrir el déficit del presupuesto del año corriente de 1914, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de oficina y días laborables.

Para tomar parte en la subasta, será condición indispensable que los licitadores hayan consignado el 5 por 100 del tipo de subasta ó sean 14 pesetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todo aquél que desee tomar parte en el arriendo.

Melque de Cercos, 16 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Juan del Pozo.

Alcaldía de la Lastrilla

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la formación del recuento general de ganadería para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones justificadas y por duplicado durante el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

La Lastrilla, 14 de Marzo de 1914.—

El Alcalde, Aquilino Martín.

Instituto General y Técnico de Segovia

En cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril próximo pasado, los alumnos de enseñanza no oficial de las Universidades y de los Institutos generales y técnicos, deberán solicitar su admisión á los exámenes de Junio durante el mes de Abril, y á los de Septiembre durante el de Agosto, como plazos improrrogables.

Los derechos por cada asignatura, que han de hacer efectivos los que cursen el Bachillerato, son los siguientes:

Matrícula y académicos, en papel de pagos al Estado, 12 pesetas.

Formación de expediente, en metálico, 2'50 ídem.

Los correspondientes al Magisterio, por cada grupo:

Matrícula y académicos, en papel de pagos al Estado, 25 pesetas.

Formación de expediente en metálico, 2'50 ídem.

Así como también los sellos móviles de diez céntimos, en número igual á cuantas asignaturas soliciten, tanto para los talones de la matrícula como para los de derechos académicos.

Durante los primeros 19 días hábiles

del mes de Mayo, los alumnos de enseñanza oficial, deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso, dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de este Instituto, durante todos los días hábiles del referido Mayo, escritas de puño y letra de los interesados, y acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil, legitimada por un Notario, si se trata de un alumno que haya nacido en Segovia ó su provincia, y legalizada por tres si ha nacido fuera de ella, excepción hecha de los naturales del mismo Madrid, únicos dispensados de este requisito; también acompañarán papeleta del facultativo que acredite estar vacunado y revacunado, abonando en el acto los que sigan estudios generales cinco pesetas en papel de pagos al Estado, y dos pesetas, cincuenta céntimos, en metálico, y las del Magisterio, cinco pesetas, mitad en papel y mitad en metálico. Los alumnos del Bachillerato, podrán ser admitidos al examen de ingreso sin haber cumplido los diez años, pero no al de asignaturas, y los del Magisterio, catorce con la misma condición.

Se previene á los señores alumnos ó encargados de hacer la matrícula, la necesidad de presentarse en esta Secretaría provistos del papel de pagos al Estado, y cuantos documentos se exigen en el presente anuncio, sin cuyo requisito no se procederá á la formalización de dicha matrícula.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 13 de Marzo de 1914.—El Director, Lope de la Calle Martín.—El Secretario, Damián Colomé.

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Alejandro Paulino Granados, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el incidente sobre habilitación de pobreza de Sinforiano Aguirre Marazuela y su mujer María de las Mercedes Reyes y Suárez, vecinos de esta Ciudad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia á siete de Enero de mil novecientos catorce, el Sr. D. Mariano Galicia Mercado, Juez municipal de esta Ciudad, y en funciones de Juez de primera instancia del partido, por ausencia del propietario en uso de licencia; habiendo visto este incidente sobre habilitación de pobreza de don Sinforiano Aguirre Marazuela y su esposa D.ª María de las Mercedes Reyes y Suárez, vecinos de esta Ciudad, representados por el Procurador D. Sotero López Miguel, con dirección del Letrado D. Fernando Rivas y García, para litigar contra D. Isidoro Hernangómez, D. Valentín Hernangómez Nicolás y D.ª Francisca Nicolás Callejo, ésta por sí y como legítima representante de su hija menor de edad Emilia Hernangómez Nicolás, todos vecinos de Valseca, sobre reclamación de las pensiones de un censo y el reconocimiento de éste.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en el sentido legal á D.ª María de las Mercedes Reyes Suárez y su marido D. Sinforiano

Aguirre Marazuela, para litigar con D. Isidoro Hernangómez y Hernangómez, D. Valentín Hernangómez Nicolás y D.ª Francisca Nicolás Callejo, ésta por sí y como legítima representante de su hija menor de edad Emilia Hernangómez Nicolás, y todos vecinos de Valseca, sobre reclamación de las pensiones de un censo y el reconocimiento de éste que se hizo á favor de la obra pía fundada por D.ª María de la Cruz, con derecho á disfrutar los beneficios que concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma. Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados personalmente si así lo solicita la parte demandante, ó en otro caso se hará la notificación en la forma establecida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la repetida ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Galicia.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Galicia Mercado, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha, por ante mí el infrascripto Secretario, de que doy fé.—Segovia siete de Enero de mil novecientos catorce.—Ante mí: Julián Otero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación á los demandados que no han comparecido, expido el presente en Segovia á dieciséis de Marzo de mil novecientos catorce.—Alejandro Paulino.—El Secretario, Julián Otero.

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Alejandro Paulino Granados, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el incidente sobre habilitación de pobreza de Feliciano Illera Sanz, vecino de Escalona, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia á nueve de Marzo de mil novecientos catorce.—Ante el Sr. D. Alejandro Paulino Granados, Juez de primera instancia de este partido.—Vistos estos autos incidentales sobre habilitación de pobreza de Feliciano Illera Sanz, mayor de edad, casado, guarda particular jurado, vecino de Escalona, á quien representa el Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés, con dirección del Letrado don Clemente García Zamarrigo; para sostener querrela contra su convecino Melchor-Gaspar Mardomingo y Mardomingo, por injurias proferidas verbalmente al Feliciano, y por cuyo hecho se ha instruido sumario que fué señalado con el número ciento tres de mil novecientos trece; no habiendo comparecido en este incidente el demandado, por lo que se ha sustanciado solo con el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Feliciano Illera Sanz, vecino de Escalona, para sostener querrela de injurias contra su convecino Melchor-Gaspar Mardomingo y Mardomingo, y con derecho á disfrutar á los beneficios que la ley determina para los de su clase, con las limitaciones establecidas en la misma,

sin hacer expresa declaración de costas en este incidente.—Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandado, si así lo solicita el demante dentro de tercero día, ó en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Paulino.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el día su fecha, por ante mí el Secretario, en Segovia á nueve de Marzo de mil novecientos catorce; de que doy fé.—Ante mí: Julián Otero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación al demandado que no ha comparecido, expido el presente en Segovia á dieciséis de Marzo de mil novecientos catorce.—Alejandro Paulino.—El Secretario, Julián Otero.

Juzgado municipal del Espinar

Don Rufino García de Pablos, Secretario del Juzgado municipal de la villa del Espinar.

Certifico: Que en este mismo Juzgado, se ha celebrado juicio verbal civil, á instancia de D. Tomás Llorente García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, contra D. Pedro Cuesta González, también mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado en Madrid, sobre pago de pesetas, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo no obstante haber sido citado en la forma prevenida en el artículo 724 de la Ley de enjuiciamiento civil, se ha tramitado en su rebeldía dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de El Espinar á cuatro de Marzo de mil novecientos catorce: el Tribunal municipal, constituido por los señores don Narciso Mejía y Mejía, Juez municipal, y D. Buenaventura Gómez Cubo y D. Benjamín García Garrido, habiendo visto el juicio verbal civil que antecede, y

Parte dispositiva.—Visto el párrafo tercero del artículo quinientos setenta y ocho, el quinientos veintisiete y el setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil y los artículos dieciocho, veintidós y veintitrés, de la Ley de Justicia municipal. Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á D. Pedro Cuesta González, al pago á D. Tomás Llorente García, de la cantidad de quinientas pesetas, que éste le reclama en el precedente juicio, condenándole además en las costas y gastos que en el mismo se originen hasta su terminación y en rebeldía. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha Ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según deter-

mina el párrafo segundo del artículo 769 de referida Ley, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Narciso Mejía.—Ventura Gómez.—Benjamín García.

Y para que sirva de notificación al condenado, expido la presente á los efectos del párrafo segundo del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil visada por el Sr. Juez municipal que lo sella en El Espinar, á cinco de Marzo de mil novecientos catorce.—Rufino García, Secretario.—V.º B.º: El Juez municipal Narciso Mejía.

816
REQUISITORIA

García López, Cirilo, hijo de Timoteo y Julia, natural de Cedillo de la Torre, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión escribiente, de veintinueve años de edad, de un metro, quinientos ochenta milímetros de estatura, domiciliado últimamente en Cedillo de la Torre, provincia de Segovia, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el segundo Teniente Juez instructor de Regimiento de Infantería Sicilia, número siete, D. Quintín Sánchez Simón, residente en San Sebastián; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

San Sebastián, 13 de Marzo de 1914.—El 2.º Teniente Juez Instructor, Quintín Sánchez.

822

Juzgado de Instrucción—Capitanía General de la 1.ª Región

REQUISITORIA

López Fernández (Félix), natural de Campo de San Pedro, partido de Riaza, provincia de Segovia, de estado soltero, domiciliado últimamente en Campo de San Pedro, procesado por faltar á la concentración á filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez Instructor de la Capitanía General de la 1.ª Región don Francisco Palazón.

Madrid, 9 de Marzo de 1914.—El Capitán, Juez Instructor, Francisco Palazón.

La Electricista Segoviana

Por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 17 del corriente mes, desde el viernes 20 del mismo y al pie de la Caja social, de once á una los días laborables, queda abierto el pago del dividendo repartido á las acciones por beneficios del año de 1913.

Se recuerda á los señores Obligacionistas que en los mismos días y horas podrán continuar haciendo efectivo el cupón correspondiente á 1.º de Enero anterior.

Segovia, 17 de Marzo de 1914.—El Director Gerente, A. Caris.